

CARTA FINANCIERA DE EUPV

(Aprobada por el CPN de 6 de mayo de 2017)

En el artículo 56 de los Estatutos se establece la competencia del Consell Polític Nacional para aprobar la Carta Financiera de EUPV, y en los artículos 8, 14, 32, 54, 58, 60, 61, 62, 65, 68 y 70 se habla de diferentes cuestiones relativas a la misma o que debe desarrollar. Este es un documento cuya función es, entre otras, pormenorizar aquellos aspectos de la gestión económica de la organización que los Estatutos no detallan. Esta Carta se configura así, como un instrumento básico del Consell Polític Nacional y de la Comissió Executiva para dirigir la gestión económica de todos los recursos de EUPV.

La creciente importancia otorgada a la transparencia y buena gestión de las finanzas de las organizaciones políticas y los cambios legales en la materia hacen imprescindibles la actualización y adecuación al nuevo marco legal de la normativa económico-contable que regula la Carta Financiera.

ARTÍCULO 1.- LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE EUPV.

1. La Secretaría de Finanzas elaborará la propuesta de presupuesto de cada ejercicio, así como su correspondiente liquidación, previamente a su elevación a la Comissió Executiva. La propuesta de Presupuesto, una vez aprobada por la Comissió Executiva será sometida a la aprobación del Consell Polític Nacional, e irá acompañada de las correspondientes Bases de Ejecución Presupuestaria, que determinarán los procedimientos a seguir para la ejecución del gasto y el preceptivo informe de la Comissió Revissora de Comptes.
2. Los ejercicios se corresponderán con los años naturales. Comprenderán la actividad económica de la estructura de País Valencià y específicamente la relativa a las subvenciones institucionales de la Generalitat Valenciana y las diputaciones provinciales, las cuotas de afiliación estatutarias y las aportaciones y donaciones de los cargos públicos de Cortes Generales, Cortes Valencianas, Parlamento Europeo y diputaciones provinciales, las donaciones, legados y todos aquellos ingresos y obligaciones que correspondan. Incluirá las previsiones cifradas de ingresos y gastos por partidas, acompañadas de un informe por escrito que dé explicación del origen o destino de dichas partidas, así como los criterios que orientarán la gestión del presupuesto.
3. El seguimiento de la gestión ordinaria de los presupuestos anuales corresponde a la Comissió Executiva. Este seguimiento incluirá la facultad de modificar las partidas para adecuarlas a las previsiones reales que se puedan producir a lo largo del ejercicio. Cuando las modificaciones superen el 10% del total del Presupuesto, las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consell Polític Nacional.

ARTÍCULO 2.- LOS PRESUPUESTOS DE LOS COLECTIVOS LOCALES Y COMARCALES.

1. Todos los consejos políticos locales y comarcales están obligados por los Estatutos y por ley, a elaborar una propuesta anual de presupuesto que será sometida a la asamblea respectiva para su aprobación. La misma obligación se establece para las liquidaciones anuales de los presupuestos. De estos documentos, que elaborará la Secretaría de Finanzas de cada consejo, se entregará copia, inmediatamente sean

aprobados por las asambleas respectivas, a la Secretaría de Finanzas de EUPV. Una copia del mismo estará a disposición de la afiliación. Todos los colectivos locales o comarcales deberán haber aprobado su respectivo presupuesto antes del 31 de diciembre del año anterior. Se mantendrá siempre el equilibrio entre ingresos y gastos. Su estructura se adecuará al siguiente ejemplo:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Financiación Pública	
• Subvención por funcionamiento grupo institucional	
Otras subvenciones	
Financiación Privada	
• Aportaciones de afiliados, simpatizantes, etc.	
• Aportaciones de cargos públicos y de confianza	
• Beneficio de actividades promocionales	
• Donaciones en dinero o especie	
TOTAL INGRESOS	
PRESUPUESTO DE GASTOS	
Gastos electorales	
Subvenciones internas y ayudas a organizaciones	
Gastos de personal	
Gastos generales de funcionamiento	
• Alquiler de sede, suministros (agua, luz)	
• Equipos informáticos	
• Mantenimiento sede (teléfono-internet, pintura, etc.)	
• Mantenimiento equipos informáticos	
Promoción de nuestra actividad (publicidad, propaganda)	
Publicaciones	
Actividad política	
Gastos excepcionales	
Comisiones Bancarias	
TOTAL GASTOS	
TOTAL INGRESOS = TOTAL DE GASTOS	

- Al menos dos veces al año en el marco de la asamblea local o comarcal, los responsables de finanzas de cada ámbito rendirán cuentas de la ejecución presupuestaria, saldos bancarios y movimientos, poniendo a disposición de toda la afiliación para su consulta toda la documentación contable.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y CONTROL INTERNO DE GASTO.

- El ordenamiento ordinario de los gastos y la aceptación de los ingresos corrientes presupuestados corresponde a la Secretaría de Finanzas que ejercerá la función interventora.
- La función de tesorería se ejercerá ordinariamente por la persona que ostente la jefatura de administración, quien junto a una de las otras personas que tengan firma autorizada en las cuentas bancarias, realizará los pagos.
- El seguimiento cotidiano de administración general de los ingresos y los gastos del presupuesto corresponde a la Comissió Executiva.

4. Todos los contratos de adquisición de bienes, obras, servicios o suministros, cuya cuantía anual de gasto sea superior a 1000 euros anuales deberán ser aprobados por la Comissió Executiva. Estas contrataciones se realizarán:
 1. Por procedimiento público abierto (mediante el correspondiente pliego de condiciones y publicación en la web de EUPV) cuando suponga un gasto que supere los 3.000 euros anuales
 2. Por procedimiento cerrado y negociado (mediante la petición de hasta tres presupuestos diferentes) cuando suponga un gasto de entre 1.000 euros y 3.000 euros anuales.
5. Los contratos de adquisición de bienes, obras, servicios o suministros, cuya cuantía anual de gasto sea inferior a 1.000 euros anuales podrán ser acordados por la Secretaría de Finanzas mediante procedimiento de adjudicación directa.
6. La función interventora de la Secretaría de Finanzas se ejercerá, mediante documento específico que adoptará la forma de Informe Previo de Gasto, en el caso de procedimientos que debe aprobar la Comissió Executiva, o de Orden de Pago en el caso de adjudicación directa. Estos documentos acompañarán a la factura, contrato o documento que justifique la obligación contraída. Esta autorización implicará la existencia de crédito presupuestario suficiente y la adquisición efectiva y satisfactoria de la obra, bien o suministro respectivo. En los suministros ordinarios, esta orden sólo será necesaria una vez con la contratación original del servicio.
7. La función auditora corresponde a la Comissió Revissora de Comptes.

ARTÍCULO 4.- LA CONTABILIDAD.

La liquidación anual del presupuesto de EUPV y las cuentas anuales, incorporará la contabilidad de todas las estructuras de la organización y adquirirá la forma legalmente exigible para su presentación al Tribunal de Cuentas. Las cuentas anuales consolidadas se extenderán a todos los ámbitos autonómico, comarcal, local e institucional. La Ley obliga también en el caso de federaciones de partidos y coaliciones, a la consolidación de la contabilidad de todos los partidos federados y coaligados.

Esto se traduce en que, cualquier actuación económica, está sujeta a los mismos requisitos legales y contables, cualquiera que sea el ámbito en el que se realice (autonómico, comarcal, local e institucional). Estarán obligados a seguir estas directrices, como mínimo, todos aquellos colectivos, comarcas o grupos institucionales que tengan abiertas cuentas bancarias, en cualquier ámbito y/o reciban cualquier tipo de subvención pública (de Ayuntamientos, Mancomunidades, Empresas Públicas, Diputaciones, IVAJ u otros institutos u organismos oficiales), o privada (de nuestros cargos públicos o personas afines).

Para ello, todos los colectivos locales, comarcales y grupos institucionales están obligados a entregar a la organización central de EUPV su contabilidad completa y organizada de forma trimestral antes del día 10 del mes siguiente al trimestre vencido (10 de abril, 10 de julio, 10 de octubre y 10 de enero), al efecto de la consolidación final.

El incumplimiento de la obligación de entrega de la totalidad o parte de la contabilidad del ejercicio anterior antes del 31 de enero del año siguiente al ejercicio, supondrá la cancelación automática de las cuentas bancarias afectadas y toda la gestión económico financiera será asumida por la Secretaría de Finanzas de EUPV de País. Aun así, el colectivo o comarca cuyas cuentas se cancelen, mantendrá su autonomía en la toma de decisiones de los gastos u obligaciones que afecten a los fondos que

existieran en el momento de la cancelación de las cuentas o de sus ingresos a partir de ese momento, que deberán hacerse en las cuentas de EUPV País.

Los responsables de finanzas de cada ámbito, se responsabilizarán de que la llevanza de las cuentas se haga de acuerdo a Ley y siguiendo las instrucciones de la Secretaría de Finanzas.

En el caso de grupos institucionales, que reciban una dotación económica para su funcionamiento, éstos llevarán una contabilidad específica de dicha dotación que deberán poner, en cualquier momento, a disposición de la institución de la que la reciben y se estará igualmente a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o normativa local específica.

Además de cualquier documento o justificación requerida por cada institución, los grupos institucionales que destinen una parte de la dotación económica como aportación a los gastos realizados por el partido, emitirán una certificación de la persona responsable de finanzas, junto con una memoria anual justificativa de las actividades desarrolladas para el grupo institucional en el período correspondiente.

Por último, a los efectos del control contable, todos los colectivos locales y comarcales deberán comunicar a la Secretaría de Finanzas de EUPV, los cambios en las respectivas Secretarías de Finanzas locales o comarcales. Quienes cesen en su cargo, deberán entregar a quienes les sucedan, las cuentas, claves y cantidades y el total de los efectivos y documentación, previo el correspondiente arqueo, elevando copia de todo ello en el plazo de 7 días a la Secretaría de Finanzas de EUPV.

ARTÍCULO 5.- LAS CUENTAS BANCARIAS.

1. Siempre que existan movimientos económicos, éstos se harán desde las cuentas bancarias abiertas al efecto.
2. Existen 4 tipos diferentes de cuentas bancarias que pueden ser utilizadas por la organización:
 - a. cuentas bancarias de funcionamiento de la actividad ordinaria del colectivo, cuya titularidad será obligatoriamente de EUPV
 - b. cuentas para el ingreso de donaciones (únicamente se pueden ingresar donaciones) cuya titularidad será obligatoriamente de EUPV
 - c. cuentas de grupos institucionales (únicamente pueden gestionar los ingresos de dotaciones de funcionamiento de grupos institucionales), cuya titularidad será la del grupo institucional
 - d. cuentas electorales (únicamente ingresos y pagos correspondientes con cada proceso electoral) cuya titularidad será la que adoptemos para el proceso electoral pertinente.
3. Los Consejos Políticos podrán optar por disponer de una cuenta bancaria para la gestión de la actividad ordinaria del colectivo, siempre que cumplan con todas las obligaciones legales y estatutarias correspondientes.
4. Para la apertura de cualquier cuenta bancaria (ya sea de funcionamiento de actividad ordinaria o de donaciones), el consejo político respectivo comunicará mediante el acta en la que se haya tomado la decisión, la Entidad y oficina en la que se desea abrir la cuenta, así como las personas que dicho órgano eligió como apoderadas. El régimen para disponer de los fondos de dichas cuentas será siempre la autorización mancomunada de dos de las tres personas apoderadas.
5. Una vez abierta la cuenta bancaria, el colectivo, comarca o grupo institucional, hará llegar el contrato de apertura (o en su caso modificación o cancelación), a la Secretaría de Finanzas de EUPV.

6. De igual manera se procederá para cualquier modificación de apoderados, o si se decide cancelar cualquier cuenta bancaria.
7. Los grupos institucionales, con CIF institucional propio, deberán abrir una cuenta bancaria con ese CIF, donde únicamente se podrá gestionar la dotación que como subvención al grupo institucional, pudieran percibir.
8. Las personas autorizadas en las cuentas bancarias dependientes directamente del Consell Polític Nacional de EUPV serán quienes ostenten los cargos de Coordinación de EUPV, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de organización. Además se habilitará a las personas de administración que así acuerde la Comissió Executiva, y en todo caso a la que ostente la función de tesorería. Será necesaria siempre la autorización interventora de la Secretaría de Finanzas para la formalización y ejecución de los pagos.
9. Cada colectivo o comarca que reciba donaciones de sus cargos públicos o de otras personas, deberá hacerlo única y exclusivamente en una cuenta bancaria destinada a este fin. Las cuentas para recibir donaciones no podrán recibir ningún otro tipo de ingreso, y se abrirán con las mismas condiciones que las cuentas de funcionamiento de actividad ordinaria, por la Secretaría de Finanzas de EUPV. El control de las donaciones recibidas corresponde a la secretaría de finanzas del ámbito que las recibe y controlarán especialmente que figuran el nombre y apellidos y el DNI de cada donante.
10. Para el ingreso de donaciones, las organizaciones territoriales podrán optar por abrir cuentas específicas para su ámbito, o utilizar las cuentas de donaciones de EUPV País. En este último caso, se podrá optar por delegar la gestión de los pagos de la organización territorial desde EUPV País (con el límite del dinero ingresado) o por solicitar que las donaciones ingresadas les sean transferidas inmediatamente a la cuenta bancaria de funcionamiento de actividad ordinaria del colectivo o comarca.

ARTÍCULO 6.- LOS GRUPOS INSTITUCIONALES.

El art. 73.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local contempla la posibilidad de asignación de una dotación económica a los grupos políticos constituidos, que deberán llevar una contabilidad específica de la asignación concedida y que pondrán a disposición de la institución en el momento en que ésta lo requiera.

A efectos de poder llevar la contabilidad específica de dichas subvenciones que puedan recibir los grupos institucionales, se estará en cualquier caso a lo dispuesto por cada institución en cuanto a los requisitos para la percepción de las mismas.

En la mayoría de los casos, la institución exigirá la apertura de un CIF que, a efectos de consolidación de nuestra contabilidad, funciona como un CIF institucional.

Cuando los grupos políticos sean requeridos para obtener un CIF de grupo, éste deberá ser comunicado a la Secretaría de Finanzas de EUPV, para su incorporación en la Memoria económica que acompaña la documentación contable.

La gestión de estos fondos se realizará desde los propios grupos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del ámbito que le sea propio y se considerará anualmente, el porcentaje que de las subvenciones recibidas se transferirá a la cuenta de EUPV correspondiente, para el pago de aquellos gastos que desde EUPV se asuman para el buen funcionamiento de los grupos institucionales. Estas cantidades se incorporarán al presupuesto anual de EUPV del ámbito que corresponda.

Además de la justificación o de los documentos requeridos por cada institución, los grupos institucionales que destinen una parte de la dotación económica como aportación a los gastos realizados por EUPV, emitirán una certificación de la persona

responsable de finanzas, junto con una memoria anual justificativa de las actividades desarrolladas para el grupo institucional en el período correspondiente.

Se entenderá que la gestión económica derivada de mancomunidades y entes locales supranacionales inferiores a las diputaciones, incluidas en una única comarca, corresponde al consejo político comarcal respectivo. Si el ente local supramunicipal abarcase diversas comarcas, la gestión económica corresponderá a la organización central del País Valencià.

La administración económica derivada del Grupo municipal del Ayuntamiento de Valencia (cuando lo hubiera), le corresponderá al Consell Polític comarcal de la ciudad de Valencia.

ARTÍCULO 7.- FINANCIACIÓN DE LAS COMARCAS DESDE LOS COLECTIVOS LOCALES.

1. De acuerdo con el artículo 60.6 de los Estatutos de EUPV, los consejos políticos comarcales podrán establecer una cantidad mínima a aportar por los colectivos locales de los ingresos que éstos perciban provenientes de cargos públicos, para el sostenimiento de los gastos comarcales. El porcentaje de estas aportaciones locales a las comarcas no podrá ser superior al 10% de lo que obtengan de sus cargos públicos y asimilados, los colectivos locales. El pago de estas cantidades se hará periódicamente de acuerdo a lo que establezca el consejo político comarcal respectivo y la secretaría de administración y finanzas de la comarca estará facultada para exigir a los colectivos locales los pagos acordados. En todo caso se procurará que el procedimiento sea negociado entre las partes.
2. El incumplimiento por los consejos políticos de colectivo de las obligaciones de pago a las comarcas, podrá dar lugar a las actuaciones sancionadoras estatutarias correspondientes.
3. La dirección de la ciudad de Valencia establecerá sus propios mecanismos para financiar con criterios de suficiencia a sus colectivos locales.
4. Se tendrán en cuenta las condiciones singulares de cada colectivo, atendiendo a los posibles pagos por alquiler o hipoteca de sus sedes y todos los gastos que de su uso se deriven. Estos gastos se deducirán de los ingresos del colectivo y del montante que resulte, se calculará la cuota a aportar al comarcal.

ARTÍCULO 8.- OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS CARGOS PÚBLICOS.

Los consejos políticos respectivos están obligados a informar por escrito a la Secretaría de Finanzas de EUPV del incumplimiento de las obligaciones financieras de cualquier cargo público o asimilado de EUPV. De acuerdo a lo establecido en los Estatutos, cuando un cargo público o asimilado de EUPV no cumpla con sus obligaciones financieras quedará como moroso en el censo de EUPV por las cantidades derivadas de su incumplimiento, independientemente de las medidas disciplinarias que se puedan adoptar al respecto.

ARTÍCULO 9.- FINANCIACIÓN DE LAS ÁREAS.

Las áreas dispondrán anualmente lo que se establezca en el presupuesto. De esta cantidad, el 50% se destinará a dotar a partes iguales a cada área. Con el 50% restante se genera un fondo adscrito a reforzar las actividades de las áreas en su conjunto.

La Secretaría de Áreas hará el seguimiento del presupuesto particular de cada área y del fondo común, debiendo autorizar el gasto en ambos casos.

Semestralmente el Consejo de Áreas (compuesto por las personas que coordinan cada área y la Secretaría de Coordinación de Áreas) se revisará el estado de ejecución del presupuesto y el balance de los planes de trabajo con la finalidad de asignar la distribución de fondo.

ARTÍCULO 10.- FINANCIACIÓN DE LAS SECRETARÍAS.

Las secretarías dispondrán anualmente de lo que se establezca en el presupuesto. De esa cantidad el 50% se destinará a dotar en partes iguales a cada secretaría. Con el 50% restante se genera un fondo adscrito a reforzar las actividades de las secretarías en conjunto.

Las Secretarías de Organización y Finanzas harán el seguimiento del presupuesto particular de cada secretaría y del fondo común, debiendo autorizar el gasto en ambos casos.

Semestralmente la Executiva revisará el estado de ejecución del presupuesto y el balance de los planes de trabajo con la finalidad de asignar la distribución del fondo. Igualmente, la Executiva propondrá a la Secretaría de Finanzas una previsión presupuestaria anual en tiempo y forma.

ARTÍCULO 11.- SUBVENCIONES A PARTIDOS Y CORRIENTES.

La partida presupuestaria destinada al funcionamiento de los partidos y corrientes de opinión estables legalmente constituidos en EUPV por acuerdo del Consell Polític Nacional, se distribuirá a propuesta de la Executiva teniendo en cuenta, principalmente, criterios cuantitativos de afiliación y de implantación territorial. En el Presupuesto se hará constar individualmente los partidos o corrientes y las cantidades finalistas concretas con que serán subvencionados.

De los fondos transferidos a partidos, corresponderá a los mismos su gestión, control de gasto y justificación correspondiente, que se consolidará al nivel correspondiente en la contabilidad general.

Los fondos destinados a corrientes serán gestionados en todo caso por los servicios centrales atendiendo a los criterios fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondiendo la decisión de gasto a la persona que designe la corriente correspondiente, quien la comunicará a la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 12.- LAS CUOTAS REDUCIDAS.

1. Cuando cambie la situación económica personal que dio origen a la concesión de cuota reducida, las personas afectadas deberán comunicar tal circunstancia a la organización, para su conversión a cuota mínima.
2. En lo que respecta a la cuota reducida los consejos políticos locales y comarcales actuarán de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. Durante el penúltimo mes de cada año, las personas que tengan unos ingresos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI), se podrán dirigir

al consejo político de su colectivo para acogerse al pago de la cuota reducida en lugar de la mínima para el año siguiente, acreditando sus ingresos. Durante este período el consejo político del colectivo trasladará la petición al consejo político comarcal y éste, una vez comprobada fehacientemente la causa que da lugar al acogimiento a la cuota reducida trasladará la petición a la Secretaría de Administración y Finanzas de EUPV antes del día 1 de diciembre de cada año, según se establece en los Estatutos. Ésta, al inicio de cada ejercicio revisará de oficio todas las cuotas reducidas de todas las personas afiliadas para aplicar las cuotas simbólicas a quienes así se haya acordado por los consejos políticos comarcales respectivos, mediante copia del acta de la reunión donde se aprueben.

3. Anualmente, la Secretaría de Administración y Finanzas dará cuenta mediante un informe dirigido al Consell Polític Nacional del valor total de las cuotas ingresadas y deudas acumuladas por este concepto. En el mismo se incluirán -separadas por comarcas- las cuotas ingresadas y las debidas, así como la diferencia resultante entre la cantidad ingresada por cuotas reducidas y la que se habría ingresado de haber sido ésta cuotas mínimas. De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos, la reducción de los ingresos generales de la parte de cuotas que les corresponde ingresar anualmente, mientras el otro 50% será asumido por las finanzas generales.

ARTÍCULO 13.- LA GESTIÓN DE LAS CUOTAS.

La gestión de las cuotas de afiliación a EUPV, dada su gestión por la Unidad de Afiliación y Recaudación (UAR) de Izquierda unida, se regirán por el Reglamento específico aprobado por la Coordinadora Federal de IU.

ARTÍCULO 14.- RETRIBUCIONES Y APORTACIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS.

1. Los cargos públicos estarán obligados a entregar a EUPV mensualmente en el momento del cobro de sus retribuciones las cantidades que correspondan a la organización de las mismas en función de lo establecido en este artículo. Las transferencias se realizarán a la cuenta de donaciones de EUPV que corresponda, en función de su ámbito. La orden de transferencia a la cuenta de donaciones de EUPV deberá ser ordenada por cada persona en el plazo máximo de 10 días tras el cobro de sus emolumentos.
2. Todos y cada uno de los cargos públicos están obligados a entregar regularmente a la Secretaría de Finanzas, copia de todas sus nóminas y/o documentos que justifiquen la totalidad de retribuciones que obtienen de las instituciones, al objeto de calcular y comprobar las aportaciones a realizar a EUPV.
3. En función de los siguientes principios estatutarios que han de guiar la gestión de las retribuciones de los cargos públicos de EUPV:
 - a) Las retribuciones serán negociadas sobre la base de los ingresos percibidos antes de acceder al cargo
 - b) Las retribuciones netas no podrán superar el 90% del total de lo ingresado desde las instituciones.
 - c) En ningún caso la organización compensará de sus recursos las retribuciones por encima de lo percibido desde la institución.
 - d) Las retribuciones netas tendrán, siempre que respeten lo dispuesto en los apartados anteriores, una banda salarial de un mínimo de 2 veces y un máximo de 3 veces el SMI, excepto aquellos casos en los cuales acrediten

que en su anterior actividad cobraban más, con el límite de 4 veces el SMI. No se considerará como actividad anterior la que fuera por cargo público o liberación política. A la hora de computar el salario se tendrán en cuenta otras percepciones económicas por el ejercicio del cargo público. Todo ello sin perjuicio de los beneficios fiscales a los que la persona tenga derecho por sus circunstancias personales.

- e) Así mismo se procurará respetar el principio de “a mismo trabajo, igual salario”.
- f) Los cargos públicos están obligados a mantener informados a los órganos de dirección política de su nivel correspondiente, de la totalidad de las percepciones económicas que obtengan de la institución en la que sean representantes de EUPV.
- g) Se aplicará la siguiente

**TABLA DE COTIZACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS A EUPV
(actualización al SMI de 2017)**

SALARIO BRUTO		% a liquidar a EUPV s/ el bruto	Cuota mensual aproximada en €
HASTA SMI	707,70	3.00	21.23
HASTA 1,5 VECES EL SMI		6.98	74.10
HASTA 2,0 VECES EL SMI	1.415,50	8.70	123.10
HASTA 2,5 VECES EL SMI	1.769,25	9.45	167.29
HASTA 3,0 VECES EL SMI	2.123,10	10.25	217.62
HASTA 3,5 VECES EL SMI	2.476,95	11.14	274.93
HASTA 4,0 VECES EL SMI	2.830,80	12.00	339.70
HASTA 4,5 VECES EL SMI	3.184,65	12.68	384.70
HASTA 5,0 VECES EL SMI	3.538,50	13.30	470.62
HASTA 5,5 VECES EL SMI	3.892,35	14.60	568.28
HASTA 6,0 VECES EL SMI	4.246,20	14.80	6278.44
HASTA 6,5 VECES EL SMI	4.600,05	15.51	713.48
HASTA 7,0 VECES EL SMI	4.953,90	16.20	802.53
HASTA 7,5 VECES EL SMI	5.307,75	17.54	930.97
HASTA 8,0 VECES EL SMI	5.661,60	18.90	1.070,04

Todos los ingresos brutos que excedan de 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) se cederán a EUPV.

Todos los ingresos brutos que excedan del bruto percibido en el trabajo anterior a la toma de posesión, se cederán a EUPV. Los miembros de consejos y otros organismos que no tengan dedicación exclusiva liquidarán sus aportaciones a EUPV con los mismos porcentajes que los expuestos en el cuadro anterior, partiendo siempre de que deberán entregar a EUPV al menos un mínimo del 10% del bruto, incrementándose las aportaciones a partir de ese mínimo necesario.

- 4. Con la aplicación de este sistema de cálculo, EUPV quedará desligada de la obligación de compensar a sus cargos públicos por las declaraciones a Hacienda sobre sus respectivos IRPF.

ARTÍCULO 15.- REGULACIÓN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LOS SUELDOS DE LOS CARGOS PÚBLICOS.

La obligación estatutaria sobre la publicidad de las retribuciones de los cargos públicos y personal al servicio de los grupos institucionales, se cumplirá mediante el acceso público a la totalidad de dicha información mediante la página web de Transparencia de EUPV. Su mantenimiento actualizado será responsabilidad de las personas cuyos datos deben aparecer. En todo caso la información se dará con estricto respecto a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

ARTÍCULO 16.- REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA LEGAL EN EUPV.

1. El asesoramiento ordinario en materia municipal a los grupos institucionales será desarrollado conjuntamente por los grupos en las Diputaciones y la FVMP bajo la supervisión de la Secretaría de Política Municipal.
2. Para emprender cualquier litigio ante tribunales de cualquier tipo en nombre de EUPV, será necesario acuerdo expreso de la Comissió Executiva.
3. La asistencia jurídica tanto para requerir informes puntuales o asesoramiento específico como la representación ante las administraciones públicas y los tribunales de todo tipo en procesos instados por EUPV, requerirán el previo acuerdo en tal sentido de la Comissió Executiva. En el acuerdo se explicitará la persona o gabinete al cual se encargará la representación legal del asunto en litigio y se entenderá comprometido así el gasto correspondiente al proceso legal.
4. Los grupos institucionales municipales y los colectivos locales o comarcales, podrán instar los procedimientos judiciales y administrativos que consideren necesario para el desarrollo de sus labores, previa comunicación a la Comissió Executiva de EUPV. De dichos procedimientos serán responsables legales y económicos las personas integrantes del grupo y/o colectivo que los inste. La Executiva de EUPV no se responsabilizará de los procedimientos judiciales que se hayan emprendido sin su conocimiento, acuerdo o consentimiento expreso.
5. Los grupos institucionales de Corts Valencianes y Diputaciones provinciales, deberán requerir acuerdo previo de la Comissió Executiva para instar procedimientos judiciales.
6. La asistencia legal para atender a lo dispuesto en el derecho estatutario a recibir la oportuna protección contra ataques injustos derivados de su acción política, incluyendo la defensa jurídica en los términos que decida la Comissió Executiva de EUPV, requerirá igualmente de acuerdo expreso de la Executiva. Cuando fuese necesaria la asistencia legal inmediata a miembros de EUPV, en el marco del citado derecho estatutario, por causa mayor ligada a la actividad política de la organización, y no fuese posible reunir a la Executiva, tal circunstancia deberá ser reconocida por las Secretarías de Organización y la de Derechos y Libertades que arbitrarán las medidas que consideren necesarias, que podrán incluir el encargo provisional de la defensa y representación a persona o gabinetes concretos, dando inmediata cuenta a la Executiva en la siguiente reunión que celebre.
7. EUPV asumirá únicamente los gastos de los procedimientos judiciales que se decida emprender por acuerdo específico de la Executiva. No se asumirán los gastos de los procedimientos judiciales que los colectivos locales o comarcales decidan emprender por iniciativa propia. En tales casos deberán ser los propios colectivos los que respondan de los gastos derivados, y realicen la correspondiente provisión de fondos.
8. El hecho de que algún responsable de EUPV haya sugerido o recomendado a algún colectivo local o comarcal o grupo institucional contactar con algún bufete o técnicos/as o profesionales, no supondrá en modo alguno, que la dirección de EUPV vaya a hacerse cargo de los gastos jurídicos que se deriven de dicho contacto.

ARTÍCULO 17.- REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE USO DE LA SEDE CENTRAL.

La sede central de EUPV, situada en la calle Borrull, 25-bajo de Valencia, será también la de la comarca de València Ciutat y Joves d'EUPV. Su régimen de uso y gestión se regirá por lo dispuesto en este artículo.

1. Se crea la Comisión de Gestión de la sede que queda compuesta a partes iguales por representantes de la Executiva de EUPV, de la dirección de València Ciutat y de Joves de EUPV. Su cometido será la dinamización de la misma mediante la realización de las actividades de todo tipo que consideren adecuadas.
2. Los servicios administrativos centrales llevarán a cabo un libro de registro en el que se harán constar las peticiones de uso de las diferentes instalaciones por orden de entrada. En caso de peticiones coincidentes, tendrán prioridad las orgánicas internas, sobre el resto. Los posibles conflictos los resolverá la Comisión de Gestión, que será inmediatamente informada de las peticiones mediante correo electrónico.
3. Cuando para un acto sean necesarios los medios técnicos propios (megafonía, proyección, grabación, etc.) deberá hacerse constar tal circunstancia en la petición.
4. Los actos se anunciarán para conocimiento público en un calendario específico, que se colocará en el tablón de anuncios de la sede, ubicado en su entrada.
5. De cada acto que se organice, habrá una persona física responsable que responderá del mismo ante la Comisión de Gestión de la Sede y, en su caso, ante la Comissió Executiva de EUPV.
6. No se podrán realizar actividades que no hayan tenido la petición previa correspondiente y no tengan designada persona responsable.
7. El horario de oficinas será los días laborables de 08:30 a 15:00 de lunes a viernes y de 16:30 a 18:30 horas de lunes a jueves. Los viernes por la tarde no habrá turno de oficina. Las actividades orgánicas y las electorales tendrán el horario que sea necesario para su correcto desarrollo. Los actos públicos deberán concluir habitualmente antes de las 22:00 horas. En casos puntuales se podrá prolongar este horario previo acuerdo de la Comisión Gestora de la Sede, siempre con el debido respeto a las ordenanzas municipales sobre ruidos. Del incumplimiento de esta norma, será directamente responsable la persona física que conste como tal en su petición respectiva.
8. Tendrán llaves de la puerta principal de la sede, las personas que así acuerde específicamente la Executiva de EUPV y la dirección de València Ciutat. Tendrán en todo caso todas las llaves de acceso a las oficinas, quienes ostentes la Coordinación General, las Secretarías de Organización y Administración, la Coordinación de la ciutat de València, y l*s trabajador*es contratad*s por la organización para el desarrollo de sus funciones específicas. Las personas responsables de Joves, tendrán las llaves necesarias para acceder a su espacio en la sede. De la disposición de llaves para acceder a la sede en horario fuera de oficina, serán responsables la persona que la entrega y la que la reciba para usarla. No se podrán hacer copias de las llaves sin autorización de la Executiva de EUPV y la dirección de València Ciutat.
9. Los gastos generales de mantenimiento y amortización de la sede serán gestionados por País. La organización de València Ciutat y Joves d'EUPV contribuirán habitualmente a los gastos generales de mantenimiento de la sede mediante acuerdo económico específico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los consejos políticos respectivos, contando con la mediación de sus secretarías de administración y finanzas, arbitrarán las medidas y negociaciones tendentes al cumplimiento de lo establecido en la presente Carta, con el mayor consenso posible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Esta Carta sustituye a la anterior, aprobada por el Consell Polític Nacional de 24 de enero de 2015 y entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consell Polític Nacional.

ANEXO 1

TABLA DE COTIZACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS A EUPV (actualización según SMI de 2018)

SALARIO BRUTO		% a liquidar a EUPV s/ el bruto
HASTA SMI	735,9	3.00
HASTA 1,5 VECES EL SMI	1.103,85	6.98
HASTA 2,0 VECES EL SMI	1.471,80	8.70
HASTA 2,5 VECES EL SMI	1.839,75	9.45
HASTA 3,0 VECES EL SMI	2.207,70	10.25
HASTA 3,5 VECES EL SMI	2.575,65	11.14
HASTA 4,0 VECES EL SMI	2.943,60	12.00
HASTA 4,5 VECES EL SMI	3.311,55	12.68
HASTA 5,0 VECES EL SMI	3.679,50	13.30
HASTA 5,5 VECES EL SMI	4.047,45	14.60
HASTA 6,0 VECES EL SMI	4.415,40	14.80
HASTA 6,5 VECES EL SMI	4.783,35	15.51
HASTA 7,0 VECES EL SMI	5.151,30	16.20
HASTA 7,5 VECES EL SMI	5.519,25	17.54
HASTA 8,0 VECES EL SMI	5.887,20	18.90